



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:31 horas del día 07 de abril del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como el Vocal Suplente; Lic. René Alcalá Méndez, a efecto de llevar a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 0502 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración los siguientes temas:
 - a) Oficio 663/FR/ENS/2022, suscrito por el Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional de Ensenada, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud para el Ejercicio de Derechos ARCO con número de folio **021381022000146** como **RESERVADA**.
 - b) Oficio 597/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000173** como **RESERVADA**.
 - c) Oficio 598/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000174**, como **RESERVADA**.



- d) Oficio 776/FRT/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional Tijuana, en el que solicita se confirme la clasificación de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000176** como **RESERVADA**.
- e) Oficio 500, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicita declarar la **INCOMPETENCIA** respecto de la información derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000106**, con la finalidad de estar en condiciones de contestar en tiempo y forma el Recurso de Revisión RR/190/2022.
4. Atención a oficio No. 0510 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración, oficio FGE/FC/DECC/473/2022, suscrito por la Lic. Alma Leticia Lares Tenorio, Directora Estatal de Estrategias contra el Crimen, mediante el cual solicita se confirme la **INEXISTENCIA**, de la Octava sesión extraordinaria de 2020 y por lo tanto de su respectivo video y acta.
5. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-09-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA de 2022.** -----

(Punto 3a) En cuanto a acordar la clasificación de reserva de la información derivada de la solicitud de Ejercicio de Derechos Arco mediante el folio **021381022000146**, relacionado con "PRIMERO: 1) *En qué calidad está la suscrita (Tania Lorena Estrada Batiz) dentro de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449* 2) *El tratamiento que se le está dando a mis datos*



personales contenidos dentro de la carpeta, 3) Bajo que normatividad, criterio u orden se solicitó información personal, confidencial y sensible de la suscrita, 4) Motivo, causa o razón por la que NO se recabó la autorización de la titular de derechos... 5) Motivo, causa o razón por la que NO se notificó a la Titular de los Derechos de datos personales Tania Lorena Estrada Batiz, que se estaba tratando con los mismos dentro de una carpeta de investigación antes citada... SEGUNDO- Se me expida copia certificada de la carpeta de investigación NUC 201-2019-19449... TERCERO- la información me sea entregada físicamente en la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio y la Sociedad Ensenada.", se tiene a la vista Oficio 663/FR/ENS/2022, suscrito por la Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional de Ensenada, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL ENSENADA
NO. OFICIO	663/FR/ENS/2022
EXPEDIENTE	

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 22 DE MARZO DE 2022.

ASUNTO: Contestación oficio 0349.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0349, con motivo de la petición efectuada a través del Portal de Transparencia con número de folio 021381022000146, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional, se tiene que efectivamente se cuenta con expediente relacionado con los hechos mencionados, sin embargo, dicho expediente aún se encuentra en investigación, por lo que, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6°.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106. Reserva sobre la identidad. En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia Inicial. Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente.

Artículo 220. Excepciones para el acceso a la Información. El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de trámites correspondientes con el comité de transparencia de esta institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I Inciso c de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

4 fracciones XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 56 fracciones IV y VI, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, XI y XII, 130 y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniéndose que este expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública ya que no ha transcurrido el plazo líneas arriba indicado.

Sin otro particular, le reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
ENCARGADO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE ENSENADA

LIC. RUBÉN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

C.c.p.- Archivo
RAMRJ/esm

[Handwritten signature of Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jimenez]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL ENSENADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000146.

LIC. RUBÉN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ, Encargado de la Fiscalía Regional de Ensenada, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0349 recibido en fecha 16 de marzo de 2022, enviado por el Lic. José De Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General Del Estado, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio 021381022000146.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas, que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



SECRETARÍA DE GOBIERNO



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación. Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la carpeta de investigación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta dependencia, cuya divulgación por parte de los servidores públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 4 fracciones XII,



EXPEDIENTE TELEFONICO 021381022000146



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I Inciso c de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al folio 021381022000146 como reservada, por las razones expuesta en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
ENCARGADO DE LA FISCALÍA REGIONAL DE ENSENADA

LIC. RUBÉN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ

C.c.p.- Archivo
RAMRJ/asm

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES, 1199 COLONIA EDIFICIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
TEL: 011 52 612 211 21 21 TELEFAX: 011 52 612 211 21 22

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar



como reservada la información derivada de solicitud de Ejercicio de Derechos ARCO con número de folio 021381022000146 por el periodo de reserva establecido en la ley.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b) En cuanto a acordar clasificar parcialmente como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio 021381022000173, relacionado con "solicito la versión pública del expediente con número único de caso 0202-2019-37546, sobre presunto caso de peculado y abuso de autoridad cometidos por el ex gobernador Francisco Vega y otros ex funcionarios estatales...", se tiene a la vista Oficio 597/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño respecto al nombre de la asociación denunciada:

 **Fiscalía General del Estado de Baja California**

04 ABR 2022

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	597/FRMXL/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica

Mexicali, Baja California, a 04 de Abril de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0434 de fecha 28 de Marzo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio 021381022000173, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional, se tiene que el expediente 0202-2019-37546 aún se encuentra en investigación, por lo que, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Artículo 6.-

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 106. Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1194 FRACCIONAMIENTO BUENAVISTA MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP 21170 TELÉFONO (56 905 4112)



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII, 130 y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIG NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 504 4112



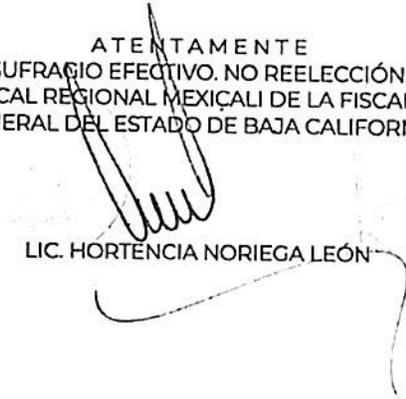
Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniéndose que éste expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
 GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

Mexicali, Baja California, a 04 de Abril de 2022.

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000173.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0434 de fecha 28 de Marzo de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000173, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la versión pública del expediente con número único de caso 0202-2019-3754-6, sobre presuntos casos de peculado y abuso de autoridad cometidos por el ex gobernador Francisco Vega y otros ex funcionarios estatales.

No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito que respondan esta solicitud con apego a la ley.

Para mayores referencias, pueden consultar esta nota

<https://www.elsoldemexico.com.mx/república/justicia/ultimas-noticias-uabc-presenta-denuncia-formal-contr-gobernador-kiko-vega-por-peculado-francisco-vega-de-lamadris-4297860.htm>"

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos.

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenas, lo que se considera

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
 CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
 CP. 21120 TELÉFONO 685 504 4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 656 904-4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000173 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo

**ATENTAMENTE
SUFRAO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

HNL/dsp

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
CP. 21120 TELÉFONO (656 904 4112



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a "solicito la versión pública del expediente con número único de caso 0202-2019-37546, sobre presunto caso de peculado y abuso de autoridad cometidos por el ex gobernador Francisco Vega y otros ex funcionarios estatales...", derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000173**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3c) En cuanto a acordar clasificar como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000174**, relacionado con "Solicito la versión pública del expediente y sus anexos en contra del exgobernador Francisco Vega de Lamadrid a raíz de la querrela presentada por Amador Rodríguez Lozano en noviembre de 2019 en su calidad de entonces secretario general de gobierno, por falsificación de documentos, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito...", se tiene a la vista Oficio 598/FRMXL/2022, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional Mexicali, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño :



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	598/FRMXL/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica
Mexicali, Baja California, a 04 de Abril de 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE B. C.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 0435 de fecha 28 de Marzo de 2022, derivado de la petición efectuada en el Portal de Transparencia registrada con el número de folio **021381022000174**, se hace de conocimiento que una vez consultada la Coordinación de Unidad de Investigación de Delitos Contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Administración de Justicia de esta Fiscalía Regional, se tiene que el expediente del cual se solicita la versión pública, aún se encuentra en investigación, por lo que, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6.-

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.-

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

En relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 106 Reserva sobre la identidad.- En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia."

"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.- Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

"Artículo 219. Acceso a los registros y la audiencia inicial.- Una vez convocados a la audiencia inicial, el imputado y su Defensor tienen derecho a consultar los registros de la investigación y a obtener copia, con la oportunidad debida para preparar la defensa. En caso que el Ministerio Público se niegue a permitir el acceso a los registros o a la obtención de las copias, podrán acudir ante el Juez de control para que resuelva lo conducente."

"Artículo 220. Excepciones para el acceso a la información.- El Ministerio Público podrá solicitar excepcionalmente al Juez de control que determinada información se mantenga bajo reserva aún después de la vinculación a proceso, cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos."

Si el Juez de control considera procedente la solicitud, así lo resolverá y determinará el plazo de la reserva, siempre que la información que se solicita sea reservada, sea oportunamente revelada para no afectar el derecho de defensa. La reserva podrá ser prorrogada cuando sea estrictamente necesario, pero no podrá prolongarse hasta después de la formulación de la acusación."

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de ésta Institución, a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en relación con los diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 16 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII, 130 y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
CP. 21120 TELÉFONO 686 904-4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

No omito manifestar que para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce años contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme, teniéndose que éste expediente no reúne el requisito para ser expedido en versión pública al encontrarse actualmente en investigación.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
 GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

LIC. HORTENCIA NORIEGA-LEÓN



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL MEXICALI
NO. OFICIO	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
EXPEDIENTE	

Mexicali, Baja California, a 04 de Abril de 2022.

ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381022000174.

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN, Fiscal Regional en Mexicali, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0435 de fecha 28 de Marzo de 2022 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 021381022000174, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito la versión pública del expediente y sus anexos en contra del exgobernador Francisco Vega de Lamadrid a raíz de la querrela presentada por Amador Rodríguez Lozano en noviembre de 2019 en su calidad de entonces secretario general de gobierno, por falsificación de documentos, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

No podrá invocarse el carácter de reservado respecto a información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo al artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por lo que solicito que respondan esta solicitud con apego a la ley.

Para referencias de dicha investigación, consultar <https://sandiegouniontribune.com/en-espanol/noticias/bc/articulo/2019-11-20/denuncian-por-peculado-a-ex-gobernador-de-baja-california-francisco-vega>"

FUNDAMENTACIÓN.

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI BAJA CALIFORNIA
CP. 21120 TELÉFONO 686 904-4112



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCION
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por los Agentes Estatales de Investigación, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- II. La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO.

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenas, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

FISCALÍA REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
 CALZADA DE LOS PRESIDENTES No. 1199, FRACCIONAMIENTO RIO NUEVO, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
 CP. 21120 TELEFONO 686 904-4112



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a ésta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 106, 107, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, se clasifica la respuesta al Folio 021381022000174 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo

**ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
FISCAL REGIONAL MEXICALI DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

LIC. HORTENCIA NORIEGA LEÓN

HNL/dagp



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a "Solicito la versión pública del expediente y sus anexos en contra del exgobernador Francisco Vega de Lamadrid a raíz de la querrela presentada por Amador Rodríguez Lozano en noviembre de 2019 en su calidad de entonces secretario general de gobierno, por falsificación de documentos, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito...", derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 021381021000174**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3d) En cuanto a acordar clasificar como reservada la información de la solicitud de acceso a la información requerida mediante el folio **021381022000176**, relacionado con "*solicito versión pública del acuerdo firmado entre el Poder Ejecutivo y la Ex presidenta estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), Brenda Ruacho, en el que se definió la "devolución de dinero robado al DIF", que habría cometido la señora Ruacho durante su encargo público...*" se tiene a la vista Oficio 776/FRT/03/2022, suscrito por el Lic. Edgar Mendoza Razo, Fiscal Regional de Tijuana, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
NO. OFICIO	0776/STAT/03/2022
EXPEDIENTE	

Tijuana, Baja California a 31 de marzo del 2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción I, 12, 18, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por oficio número 0439 suscrito por usted, donde solicita la contestación a lo requerido en el folio 021381022000176 del Portal de Transparencia, que a la letra dice:

"SOLICITO VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO FIRMADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA EX PRESIDENTA ESTATAL DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA, (DIF), BRENDA RUACHO, EN EL QUE SE DEFINIÓ LA "DEVOLUCIÓN DE DINERO ROBADO AL DIF", QUE HABRÍA COMETIDO LA SEÑORA RUACHO DURANTE SU ENCARGO PÚBLICO

NO PODRÁ INVOCARSE EL CARÁCTER DE RESERVADO RESPECTO A INFORMACIÓN RELACIONADA CON ACTOS DE CORRUPCIÓN, DE ACURDO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SOLICITO QUE RESPONDAN ESTA SOLICITUD CON APEGO A LA LEY

PARA MAYORES REFERENCIAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LEER ESTA NOTICIA [HTTPS://WWW.ELSOLETIJUANA.COM.MX/LOCAL/DEVUELVE-BRENDA-RUACHO-7-MILLONES-DE-PESOS-KIKO-VEGA-EXPRESIDENTA-DEL-DIF-BAJA-CALIFORNIA-6633851.HTML...](https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/devuelve-brenda-ruacho-7-millones-de-pesos-kiko-vega-expresidenta-del-dif-baja-california-6633851.html)"

Que una vez analizada la solicitud realizada por el requirente le informo que la misma tiene el carácter de **RESERVADA**, puesto que de conformidad con el artículo 6 base A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 4 fracción XV, XXII, 16 fracción VI, 110 fracción VI, IX, X, XI, XII, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 113 fracción XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales ordenamiento jurídico que rige parte del actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos y su tramitación ante la autoridad correspondiente, por lo que se desprende que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley. Cabe hacer mención que por tratarse de información relativa a actuaciones tendientes a la persecución de los delitos o a la investigación de los mismos le corresponde al Estado salvaguardar su divulgación, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda, en términos del artículo 69 de la Constitución local, se advierte que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, y el hecho de proporcionar la información estaría afectando directamente a la investigación de los delitos y su prosecución, así como el debido proceso y las formalidades que para tal efecto designó el constituyente.

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 10693 COLONIA REVOLUCIÓN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Es preciso puntualizar que el numeral 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice:

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los registros de voz o imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentra detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

Además de ser preciso en establecer que TODOS LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN, DOCUMENTOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL CONTENIDO O NATURALEZA, OBJETOS, REGISTROS DE VOZ O IMÁGENES O COSAS QUE ESTÉN RELACIONADOS, SON Estrictamente Reservados, y en su último párrafo, ordena que el Ministerio Público proporcionará una versión pública de sus determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos que se trate, por lo que el Ministerio Público se debe limitar a otorgar versiones públicas de sus determinaciones y con las condiciones que ahí se precisa.

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RÍO SUCHIATE 10063 COLONIA REVOLUCIÓN
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público; de conformidad a lo mandado por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 69 de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. Luego entonces, se advierte que no es posible otorgarle la versión pública que solicita al requerente.

En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones del Ministerio Público y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el imputado y su defensor, en los términos que dispongan las leyes. Los terceros ajenos a la investigación solo tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que pueda determinar la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Por ello, de un estudio de las normas de transparencia podemos concluir que el derecho a la información tiene excepciones, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes; por otro lado, debe de tutelar la información de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de daño en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio 021381022000176 referente a la solicitud de versiones públicas del acuerdo firmado entre el Poder Ejecutivo y la ex presidenta Estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF) de Brenda Raucho, en la que definió la devolución de dinero robado al DIF, la encontrarse dentro de los registros de una investigación, encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII; por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramita ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, en relación con el artículo 6 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le solicita a Usted, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a fin de que en el ámbito de sus facultades determine lo correspondiente.

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 10003 COLONIA REVOLUCION
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA
SECCIÓN
NO. OFICIO
EXPEDIENTE

Sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constrictivo al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

Por lo anterior mencionado me despido quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE
E/C. FISCAL REGIONAL TIJUANA

FISC. EDGAR MENDOZA RAZO.

FISCALÍA REGIONAL
TIJUANA

FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
AVENIDA RIO SUCHIATE 10053 COLONIA REVOLUCION
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información relativa a "solicito versión pública del acuerdo firmado entre el Poder Ejecutivo y la Ex presidenta estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), Brenda Ruacho, en el que se definió la "devolución de dinero robado al DIF", que habría cometido la señora Ruacho durante su encargo público.." derivada de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381021000176**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3e) En cuanto a declarar la **incompetencia del sujeto obligado** respecto de la información conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de la materia, lo anterior en relación a la solicitud con folio **021381022000106** que requiere *"Quiero conocer la información que tengan relacionada a los carteles de droga y/o grupos criminales y/o grupos de la delincuencia organizada y/o células delictivas organizadas que operen en Baja California, que desglosen por municipio en donde se tiene la presencia de cada uno de ellos"*, se tiene a la vista oficio Oficio 500, suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, en el que se informa es este sujeto obligado es **incompetente** para responder a la Solicitud de acuerdo a las siguientes consideraciones:



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. OFICIO	0600
EXPEDIENTE	

México, B.C., a 05 de abril de 2022
ASUNTO: Recurso de Revisión RR/190/2022.

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito remitir a Usted; respuesta al folio número 21381022000106 derivado de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de oficio 252 de fecha 23 de febrero de 2022, lo anterior para dar respuesta correcta conforme al Recurso de Revisión número RR/190/2022 ya que se requiere de la intervención del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para cumplir con la formalidad de declarar la incompetencia en este caso y conforme a la siguiente fundamentación:

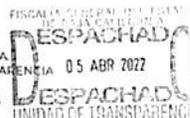
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
TITULO SEGUNDO.
DE LA INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
CAPITULO PRIMERO.
DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo 8º.- La Fiscalía General de la República deberá de contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por Agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos....

Esto en concordancia con el citado oficio mediante el cual se dio la indicación que el órgano correcto para dar respuesta a la solicitud es La Fiscalía General de la República, por lo anterior se solicita la valiosa intervención del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California a fin de que tomando en consideración la motivación y fundamentación de la respuesta conforme al citado folio, este sea declarado como incompetencia, siendo esto conforme al artículo 54 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ATENTAMENTE,

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	0252
EXPEDIENTE	

Mexicali, Baja California, 23 de febrero de 2022
ASUNTO: El que se indica

RESPUESTA A FOLIO NUMERO 21381022000106
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted; que la solicitud de información número 21381022000106 es de notoria incompetencia relacionado a las preguntas, conforme a las funciones de esta Fiscalía General del Estado de Baja California por lo que tendrá que solicitar la información a:

La Fiscalía General de la República, ya que es uno de los órganos autónomos federales en México; es la institución encargada de investigar y perseguir los delitos del orden federal.

Lic. Alejandro Gertz Manero Fiscal General de la Republica.
Sede: Ciudad de México.
Teléfono: 8666129363.
Dirección: Avenida Insurgentes, Número 20 de la, Av. Insurgentes Sur Col, Roma Nte., Cuauhtémoc, 06700 Ciudad de México.

Se fundamenta lo anterior conforme a:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO VIII.

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPITULO IX.

DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO

ARTÍCULO 160 BIS.- Para los efectos de este Código, tendrán el carácter de delitos, las conductas previstas en el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre que se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

LEY GENERAL DE SALUD

CAPÍTULO VII
Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo

Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

I. En los casos de delincuencia organizada.

Ya que es el órgano correcto para dar contestación a los cuestionamientos señalados conforme al número de folio 21381022000106, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 56, fracción IV, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

23 FEB 2022

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



Por lo anterior, el Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo en aprobar la **incompetencia del sujeto obligado** respecto de la información solicitada en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **021381022000106**, con la finalidad de estar en condiciones de contestar en tiempo y forma el Recurso de Revisión RR/190/2022.

==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 4) En cuanto a declarar la **inexistencia de la información** conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de la materia, lo anterior en relación a la DEN/052/2021 derivada de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, por lo cual se identificó no existen documentos de la octava sesión extraordinaria de 2020, se tiene a la vista oficio FGE/FC/DECC/473/2022, suscrito por la Lic. Alma Leticia Lares Tenorio, Directora Estatal de Estrategias contra el Crimen, mediante el cual expresa que *“tras búsqueda y análisis, se concluye que dicha sesión extraordinaria no fue realizada y por lo tanto no existe video de la misma ni la respectiva acta de la sesión en comento, lo cual se debió a un error en la nomenclatura de las sesiones, al perder la secuencia al nombrarlas, y en consecuencia, se pasó de la séptima a la novena sesión extraordinaria, realizándose entre ellas la primera y segunda sesión ordinaria.”*

Por lo anterior, ante dicho señalamiento se procedió a realizar inspección en fecha 07 de abril del presente, en la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada por la promovente y para lo cual se adjunta acta de inspección. **Anexo 1.**

Por lo tanto, el Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están **de acuerdo en aprobar la declaración de inexistencia de información indicada** en el oficio FGE/FC/DECC/473/2022, suscrito por la Lic. Alma Leticia Lares Tenorio, Directora Estatal de Estrategias contra el Crimen y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

=SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:



ACUERDOS:

SEO-09-2022-02: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "PRIMERO: 1) *En qué calidad está la suscrita (Tania Lorena Estrada Batiz) dentro de la carpeta de investigación NUC 0201-2019-19449* 2) *El tratamiento que se le está dando a mis datos personales contenidos dentro de la carpeta,* 3) *Bajo que normatividad, criterio u orden se solicitó información personal, confidencial y sensible de la suscrita,* 4) *Motivo, causa o razón por la que NO se recabó la autorización de la titular de derechos...* 5) *Motivo, causa o razón por la que NO se notificó a la Titular de los Derechos de datos personales Tania Lorena Estrada Batiz, que se estaba tratando con los mismos dentro de una carpeta de investigación antes citada...* SEGUNDO- *Se me expida copia certificada de la carpeta de investigación NUC 201-2019-19449...* TERCERO- *la información me sea entregada físicamente en la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio y la Sociedad Ensenada...*" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810220000146** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-09-2022-03: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a "*solicito la versión pública del expediente con número único de caso 0202-2019-37546, sobre presunto caso de peculado y abuso de autoridad cometidos por el ex gobernador Francisco Vega y otros ex funcionarios estatales...*", "... dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810220000173** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-09-2022-04: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la "*Solicito la versión pública del expediente y sus anexos en contra del exgobernador Francisco Vega de Lamadrid a raíz de la querrela presentada por Amador Rodríguez Lozano en noviembre de 2019 en su calidad de entonces secretario general de gobierno, por falsificación de documentos, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito...*" dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0213810220000174** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106,107,110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-09-2022-05: Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se **confirma la clasificación como información reservada** la solicitada respecto a la "*solicito versión pública del acuerdo firmado entre el Poder Ejecutivo y la Ex presidenta estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), Brenda Ruacho, en el que se definió la "devolución de dinero robado al*



DIF", que habría cometido la señora Ruacho durante su encargo público..." dentro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000176** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEO-09-2022-06: Analizados que fueron los argumentos de la Coordinación de Transparencia a través de oficio 500, suscrito por la Lic. José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, se acuerda **confirmar la incompetencia** de este sujeto obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con folio **021381022000106** que requiere "Quiero conocer la información que tengan relacionada a los carteles de droga y/o grupos criminales y/o grupos de la delincuencia organizada y/o células delictivas organizadas que operen en Baja California, que desglosen por municipio en donde se tiene la presencia de cada uno de ellos"

SEO-09-2022-07: Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, **se confirma la declaración de inexistencia de la información** referente a la Octava Sesión Extraordinaria de 2020, incluyendo su video y acta, debido a que no se realizó, conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. **Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información concerniente a dicha sesión.**

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Novena Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:50 horas del día en que se dio inicio. -----

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. RENÉ ALCALÁ MÉNDEZ
(SUPLENTE)



ANEXO 1



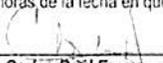
En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 10:30 horas del día 07 de abril del 2022 el C. Lic. **Carlos Raúl Ezquerro Nava**, Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. **Daniel Gerardo García**, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y del C. Lic. **René Alcalá Méndez**, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California se encuentran constituidos en :

La oficina de la Dirección de Estrategias contra el Crimen de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Calzada de los Presidentes número 1199 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Cuarto Piso, siendo atendidos por la C. Lic. Sara Vitalia Abraján Castañeda, Coordinadora de Estadística y Calidad de la información, en atención de:

Dar cumplimiento a lo requerido en la Denuncia DEN/052/2021, derivada de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, por lo cual se identificó no se encuentra publicada la Octava sesión extraordinaria de 2020, y tras búsqueda y análisis, se concluye que dicha sesión extraordinaria no fue realizada y por lo tanto no existe ni video de la misma ni la respectiva acta de la sesión en comento, lo cual se debió a un error en la nomenclatura de las sesiones, al perder la secuencia al nombrarlas, y en consecuencia, se pasó de la séptima a la novena sesión extraordinaria, realizándose entre ellas la primera y segunda sesión ordinaria.

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así como todos los archiveros y libros de gobierno, siendo inexistente soporte documental de la celebración de la octava sesión extraordinaria, en las oficinas de la Dirección de Estrategias de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que además funge como Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa.

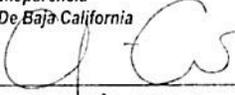
Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; por lo que el C. Presidente Lic. **Carlos Raúl Ezquerro Nava**, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:00 horas de la fecha en que se actúa.



Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava
Presidente Del Comité De Transparencia
De La Fiscalía General Del Estado De Baja California



Lic. Daniel Gerardo García
Secretario Técnico-Suplente del Comité de
Transparencia de la Fiscalía General del
Estado De Baja California



Lic. René Alcalá Méndez
Vocal Suplente del Comité de Transparencia
de la Fiscalía General del Estado De Baja
California

LA PRESENTE HOJA DE ANEXOS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.